



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1097-GDEBA-IPLYCMGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 24 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2022-41681282- -GDEBA-IPLYCMJGM

VISTO el EX-2022-41681282-GDEBA-IPLYCMJGM, la Ley N° 10.305 y modificatorias, el Decreto N° 1170/92, la Ley N° 15.079, el Reglamento Técnico de Juego On Line en la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento Básico de Juegos y Apuestas, la RESO-2022-2180-GDEBAIPLYCMJGM, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.305 y el Decreto N° 1170/92 atribuyen al Instituto Provincial de Lotería y Casinos la administración, regulación, fiscalización y control de los juegos de azar autorizados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, la Ley N° 15.079 incorporó la regulación de la actividad de juego on line, estableciendo el marco jurídico aplicable a dicha modalidad de explotación y asignando a este Instituto el carácter de Autoridad de Aplicación;

Que, en particular, los artículos 146 y 147 de la citada norma, facultan a este Organismo a adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado control de la actividad, la integridad de los sistemas involucrados y la correcta fiscalización de los operadores autorizados;

Que, en ejercicio de tales atribuciones, fueron aprobados el Reglamento Técnico de Juego On Line en la Provincia de Buenos Aires y el Reglamento Básico de Juegos y Apuestas, instrumentos destinados a asegurar condiciones adecuadas de transparencia, trazabilidad, seguridad e integridad operativa;

Que mediante RESO-2022-2180-GDEBA-IPLYCMJGM se creó el Registro de Aspirantes

Proveedores del Sistema de Control y Auditoría del Juego On Line, bajo la órbita de la Dirección de Sistemas, con la finalidad de conformar un universo de empresas técnicamente calificadas para prestar servicios de certificación, monitoreo y auditoría vinculados a la explotación de dicha modalidad de juego;

Que la creación de dicho Registro constituyó una herramienta destinada a fortalecer los mecanismos de control previstos por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de empresas independientes de los licenciarios y especializadas en auditoría tecnológica y control de sistemas;

Que, una vez alcanzada la finalidad inicial de conformación del Registro, se dispuso oportunamente el cierre de la inscripción;

Que, sin perjuicio de ello, la Administración conserva facultades permanentes para organizar, adecuar y actualizar los instrumentos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines públicos que le han sido legalmente encomendados;

Que los registros administrativos constituyen herramientas dinámicas de gestión, susceptibles de revisión y adecuación en función de las necesidades derivadas del interés público comprometido;

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia administrativa, justifican actualmente la reapertura del Registro de Aspirantes Proveedores del Sistema de Control y Auditoría del Juego On Line;

Que desde la creación del Registro se han producido importantes avances tecnológicos vinculados con sistemas de monitoreo, ciberseguridad, trazabilidad de operaciones, procesamiento de datos, control transaccional y auditoría digital, circunstancias que aconsejan revisar periódicamente las condiciones de acceso y permanencia previstas para los potenciales proveedores;

Que, asimismo, resulta razonable presumir la incorporación al mercado de nuevos actores especializados que podrían reunir las condiciones técnicas necesarias para integrar el Registro, fortaleciendo de tal modo los mecanismos de control y fiscalización implementados por esta Autoridad de Aplicación;

Que la reapertura proyectada resulta consistente con los principios de transparencia y publicidad, al posibilitar una nueva convocatoria abierta y accesible para todos los interesados que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que igualmente fortalece los principios de concurrencia e igualdad, ampliando las posibilidades de participación y garantizando que todos los aspirantes compitan bajo reglas uniformes, objetivas y previamente determinadas;

Que la ampliación del universo de potenciales proveedores favorece asimismo la libre

competencia, promueve la innovación tecnológica y contribuye al perfeccionamiento continuo de los servicios de auditoría y control disponibles para la actividad regulada;

Que la medida proyectada no afecta derechos subjetivos adquiridos de los actuales integrantes del Registro, toda vez que la inscripción oportunamente obtenida no confiere exclusividad alguna ni genera prerrogativas destinadas a impedir la incorporación de nuevos participantes que reúnan las condiciones exigidas por la normativa vigente;

Que la Dirección de Sistemas evaluó en el marco de sus competencias, los requisitos técnicos, estándares tecnológicos, certificaciones, procedimientos operativos y demás condiciones establecidas oportunamente en los Anexos aprobados por la RESO-2022-2180-GDEBAIPLYCMJGM procediendo a ratificar los mismos;

Que la citada Dirección considera que en virtud de la naturaleza tecnológica y estratégica del Sistema de Auditoría y Control del Juego Online, resulta conveniente que durante el proceso de evaluación de los postulantes se ponderen especialmente la capacidad técnica y operativa de las empresas, así como su experiencia comprobable en el desarrollo, implementación y operación de soluciones tecnológicas de similar complejidad;

Que ha tomado intervención la Dirección Jurídico Legal, expidiéndose favorablemente respecto de la procedencia jurídica de la medida;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la Secretaría Ejecutiva de este Organismo se encuentra acéfala;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobadas por el artículo 2º del Decreto 1170/92 y sus modificatorias, por la Ley Nº 15.079 y demás normativa concordante;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la reapertura del Registro de Aspirantes Proveedores del Sistema de Control y Auditoría del Juego On Line, creado mediante RESO-2022-2180-GDEBA-IPLYCMJGM, el que continuará funcionando bajo la órbita de la Dirección de Sistemas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, conforme los términos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que dicho Registro estará abierto para su inscripción por parte de empresas, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde la publicación

del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Implementar las condiciones y fecha de inscripción de los Aspirantes a Proveedores del Sistema de Control y Auditoría del Juego On Line descriptas en el Anexo I (IF-2022-41785430-GDEBA-DSIPLYC), que integra la presente.

ARTÍCULO 4º. Establecer que las funciones del Proveedor del Sistema de Control y Auditoría del Juego On Line, en su función de certificar la exactitud e integridad de los actos y reportes llevados a cabo en el desarrollo del juego por los Licenciarios Autorizados, deberán cumplimentar las actividades descriptas en el Anexo II (IF-2022-41785525-GDEBA-DSIPLYC), que integra el presente.

ARTÍCULO 5º. Determinar la obligatoriedad de acatamiento en un plazo de sesenta (60) días desde la presentación de la solicitud de registro de la última versión del estándar GLI-27 “Buenas Prácticas en la Seguridad de Redes”, elaborado por Gaming Laboratories International LCC, o por estándar semejante, que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos establezca al efecto. El plazo en cuestión podrá ser prorrogado a criterio de la Dirección de Sistemas del Instituto. La aplicación del estándar referido será procedente en la medida de su correspondencia con los requisitos impuestos por la presente reglamentación a la actividad de control y auditoría y en los aspectos que el laboratorio certificante considere aplicable a dicha actividad.

ARTÍCULO 6º. Dejar establecido que una vez culminado el plazo de reapertura del Registro, todas las empresas licenciarias de juego on line autorizadas, deberán dentro de los treinta (30) días corridos, realizar la contratación del Sistema de Control y Auditoría del Juego On Line por parte de una de las empresas inscriptas, encontrándose los costos derivados de dicha contratación bajo su exclusivo cargo, conforme la normativa vigente y lineamientos de la RESO-2022-2180-GDEBA-IPLYCMJGM. Para el caso de no existir consenso para su elección y contratación por parte de las empresas licenciarias, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, podrá proceder a determinar la empresa inscripta que realizará la provisión del servicio.

ARTÍCULO 7º. Mantener vigentes las demás condiciones de la RESO-2022-2180-GDEBA-PLYCMJGM, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ATANASOF Gonzalo Raico
Date: 2026.08.24 15:00:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gonzalo Atanasof
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.08.24 15:00:23 -03'00'